

**ACLARA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE INDICA A MINERA GOLDFIELDS SALARES NORTE SPA, EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO SALARES NORTE”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 320**

**SANTIAGO, 17 de febrero de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (“MUT”), con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3 letra g) de la LOSMA que dispone que *“La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones”*.

3. En aplicación de esta normativa, con fecha 5 de enero de 2021, mediante Memorándum N°001, la Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia (en adelante, "OR SMA Atacama"), solicitó al Superintendente ordenar la continuidad de las medidas urgentes y transitorias ordenadas por la Resolución Exenta N° 2314, de 19 de noviembre de 2020, a la empresa Minera Gold Fields Salares Norte SpA (en adelante, "titular"), por la afectación a individuos de la especie "Chinchilla chinchilla" en el marco de la ejecución de las medidas de mitigación, rescate y relocalización asociadas a la etapa de construcción del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte" (en adelante, "proyecto"), ubicado en la comuna de Diego de Almagro, provincia de Chañaral, Región de Atacama.

4. Con fecha 27 de enero de 2021, mediante Resolución Exenta N°168, la SMA ordenó la continuidad de las medidas urgentes y transitorias dictadas por la Resolución Exenta N° 2314 en contra de la empresa Minera Gold Fields Salares Norte SpA por la afectación a individuos de la especie "Chinchilla chinchilla", considerando que se mantienen los factores de riesgo y que aún no se cuenta con informes que den un diagnóstico certero acerca de la muerte de los dos individuos afectados, que permita fundar técnicamente las conclusiones de los informes presentados por la empresa y por tanto valide la efectividad de las medidas adoptadas en el marco del rescate y relocalización de los ejemplares comprometidos, estimando a su vez, que tampoco se cuenta con información concluyente respecto al método de localización de los ejemplares y su efectividad en el seguimiento posterior a su liberación e incluso su supervivencia.

5. Con fecha 3 de febrero de 2021, la empresa Minera Gold Fields Salares Norte SpA, solicitó a la SMA la aclaración de cinco puntos contenidos en la Resolución Exenta N°168, de fecha 27 de enero de 2021, que ordenó medidas urgentes y transitorias en el marco de la operación del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte".

6. De conformidad a lo anterior, y en concordancia a las medidas urgentes y transitorias ordenadas por la Superintendencia, la Minera Gold Fields Salares Norte SpA, solicitó a la SMA la aclaración de cinco de los ocho puntos contenidos en la Resolución Exenta N°168, de fecha 27 de enero de 2021. En efecto, es relevante indicar que se solicitó aclaración respecto de las medidas, plazos de ejecución y medios de verificación contenidos en los numerales uno, dos, tres, seis y siete del resuelvo primero de la resolución ya mencionada, en los términos que se detallan a continuación:

- i) Medida contenida en el numeral uno del resuelvo primero, se solicitó aclaración del plazo de detención de las actividades de rescate y relocalización.
- ii) Medida contenida en el numeral dos del resuelvo primero, se solicitó aclaración acerca del tipo de información requerida por la SMA en relación al informe de evaluación de las nuevas medidas implementadas a partir de la ejecución de las MUT iniciales.
- iii) Medida contenida en el numeral tres del resuelvo primero, se solicitó aclaración respecto al número del resuelvo de la medida original ordenada en la Resolución Exenta N° 2314.
- d) Medida contenida en el numeral seis del resuelvo primero, se solicitó aclaración acerca de la oportunidad del plazo para la habilitación del cronograma y respecto del plazo para la presentación del informe y el cronograma.
- iv) Medida contenida en el numeral seis del resuelvo primero, se solicitó aclaración respecto del número de médicos veterinarios que ordenó la Resolución Exenta N° 168.

En mérito a lo anterior, se procede a la aclaración de los puntos consignados en la Resolución Exenta N°168, en los siguientes términos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

**RESUELVO:**

**PRIMERO: ACLARAR Y RECTIFICAR** las medidas urgentes y transitorias dictadas por la SMA mediante Resolución Exenta N°168, de fecha 27 de enero de 2021, contempladas en la letra g) del artículo 3 de la LOSMA, respecto de la Unidad Fiscalizable “Estudio De Impacto Ambiental Proyecto Salares Norte”, de Minera Gold Fields SPA, RUT N°76.101.725-K, en los siguientes términos:

**1) Mantener detenidas las actividades de rescate y relocalización de los ejemplares Chinchilla chinchilla en los 9 roqueríos que serán impactados por las obras, partes y acciones del proyecto.**

Conforme a lo expresado, conviene tener en cuenta que los informes finales de necropsia que el titular debe enviar a esta Superintendencia, no han sido remitidos a la fecha, sólo se han enviado informes de carácter preliminar. En consecuencia, no han variado las circunstancias existentes al momento de la dictación de la Resolución Exenta N° 2314.

**2) Entregar informe de evaluación de las nuevas medidas implementadas a partir de la ejecución de la aplicación de las MUT iniciales y que se detallaron en el informe final solicitado mediante la Res. Ex. 2314/2020.**

En razón de lo anterior, y considerando que no se han implementado nuevas medidas producto de la paralización de actividades, se solicita un informe que contenga antecedentes técnicos y científicos que demuestren que las nuevas medidas de implementación son las idóneas para la conservación de las especies, y acompañar, además, ejemplos de resultados exitosos en donde se han implementado dichas medidas en individuos que compartan características similares a la especie *Chinchilla chinchilla*.

**3) El titular deberá realizar un informe en el que se detalle las mejoras que se señalan en el informe de final presentado el 18 de enero de 2021; indique la forma en cómo ellas se van a implementar, considerando el enfoque adaptativo indicado en la RCA N°153/2019; y, explique de qué manera se recogen los contenidos solicitados en el resuelto 2 de la medida original ordenada en la Res. Ex. 2314/2020.**

Existe un error de digitalización en este punto de la resolución, el cual debe ser rectificado en el siguiente modo: En donde dice “resuelto 2 de la medida original ordenada en la Res. Ex. 2314/2020, debe decir “número 2, del resuelto primero de la medida original ordenada en la Res. Ex. 2314/2020”.

**4) Reforzar seguimiento ambiental: Presentar informe con propuesta de sistema de seguimiento ambiental a mantener por el titular, que integre toda la información que esta obligado a reportar relacionada con el rescate y relocalización de la especie Chinchilla chinchilla en un panel de control y que permita su clara visualización.**

Sobre el particular, cabe diferenciar 2 puntos relevantes, el primero dice relación con el plazo para la habilitación del cronograma, el cual efectivamente no podrá superar el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la notificación (que corresponde también al plazo de duración de la MUT ordenada). En segundo lugar, existe un error de digitalización en cuanto al plazo de envío del informe y cronograma, en consecuencia, en donde dice "en un plazo de 15 (diez) días hábiles desde la notificación de la presente medida", debe decir: "en un plazo de 15 (quince) días hábiles desde la notificación de la presente medida".


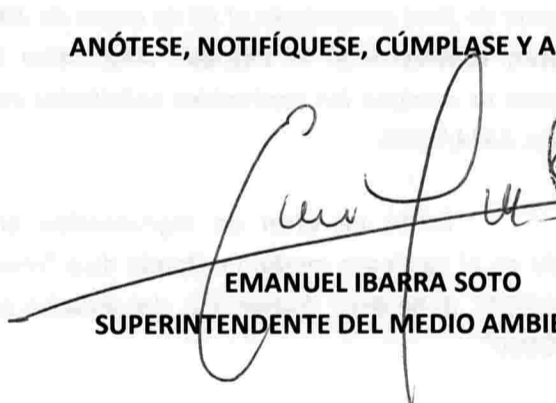
**5) Destinar un experto y dos médicos veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización, de tal manera que se puedan abarcar dos sitios simultáneamente por ronda de inspección.**

Sobre este aspecto, es importante aclarar que en la Resolución Exenta N° 2314 se ordenó contratar a un experto y cuatro médicos veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización. Luego, en la Resolución Exenta N° 168 se ordenó destinar un experto y dos médicos veterinarios adicionales a las labores de monitoreo de los cercos de relocalización.

En consecuencia, actualmente la empresa debe contar con dos médicos veterinarios adicionales, y no cuatro, como se había ordenado en la Resolución Exenta N°2314. Sin perjuicio de lo anterior, nada obsta mantener la contratación de cuatro médicos veterinarios, si ello contribuye a monitorear de forma efectiva los dos sitios de forma simultanea por rondas de inspección. Siendo ello así y a objeto de clarificar el momento de ejecución de la medida, se mantiene el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación con el objetivo de remitir los contratos de prestación de servicios, ya sea de los contratos de los médicos veterinarios que han trabajado y que se mantienen en sus funciones o bien de las nuevas contrataciones que se encuentren actualmente en terreno.

**SEGUNDO: HACER PRESENTE** que en todo lo demás, se mantiene lo establecido por la Resolución Exenta N° 168, de fecha 27 de enero de 2021, que ordena medidas urgentes y transitorias a minera Goldfields Salares Norte Spa, en el marco de la operación del proyecto "Estudio de impacto ambiental proyecto Salares Norte".

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

PTB/BMA

**Notificación por correo electrónico:**

- Max Combes, Representante legal de Minera Goldfields SpA, a la casilla de correo electrónico: [max.combes@goldfields.com](mailto:max.combes@goldfields.com)
- Manuel Díaz, Representante legal de Minera Goldfields SpA, a la casilla de correo electrónico: [manuel.diaz@goldfields.com](mailto:manuel.diaz@goldfields.com)

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°: 4028/2021

